

Código	Título
UNE 58 207 89 1R	Aparatos de manutención continua para productos a granel. Transportadores de tornillo sin fin.
UNE 58 208 89 1R	Aparatos de manutención continua. Reglas de seguridad para los equipos de almacenado de los productos a granel.
UNE 58 502 89 1R	Grúas móviles. Terminología.
UNE 58 531 89	Aparatos de elevación. Clasificación. Grúas móviles.
UNE 68 021 89 1R	Material oleícola. Sistema continuo por centrifugación para la extracción de aceite de oliva. Método de ensayo.
UNE 68 076 89	Equipos para riego. Sistemas de tuberías-emisoras. Características generales y métodos de ensayo.
UNE 83 117 89	Aridos para hormigones. Determinación del índice de continuidad.
UNE 93 011 89 (1)	SEGURIDAD DE LOS JUGUETES. Parte 1: Propiedades mecánicas y físicas.
UNE 93 011 89 (2)	SEGURIDAD DE LOS JUGUETES. Parte 2: Inflamabilidad.
UNE 93 011 89 (3)	SEGURIDAD DE LOS JUGUETES. Parte 3: Migración de ciertos elementos.
UNE 100 210 89	Ventiladores. Unidades, símbolos y definiciones.
UNE 100 211 89	Ventiladores. Instrumentos y métodos de medida.
UNE 111 325 89	Hemodializadores, hemofiltros y hemoconcentradores.
UNE 115 206 89	Maquinaria para movimiento de tierras. Protecciones. Definiciones y especificaciones.
UNE 115 217 89	Maquinaria para movimiento de tierras. Sistema de acceso.
UNE 115 221 89	Maquinaria para movimiento de tierras. Tractores y cargadoras sobre cadenas. Mandos del operador.
UNE 115 406 89	Maquinaria para movimiento de tierras. Símbolos para los mandos y otros.
UNE 115 411 89	Maquinaria para movimiento de tierras. Excavadoras. Mandos de operación.
UNE 115 422 89	Maquinaria para movimiento de tierras. Panel de instrumentos.
UNE 115 427 89	Maquinaria para movimiento de tierras. Método de ensayo de los motores. Potencia neta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1054 *ORDEN de 21 de noviembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.570/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.935, promovido por don Antonio y doña Teresa Blasco Pla.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 3 de abril de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.570/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.935, promovido por don Antonio Blasco Pla y doña Teresa Blasco Pla, sobre vías pecuarias, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Juan Antonio y doña Teresa Blasco Pla contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 20 de febrero de 1987, por la que fue desestimado el recurso número 44.935 entablado contra la resolución de la Dirección General del ICONA de 30 de diciembre de 1983, confirmada en alzada el 5 de julio de 1984, sin expresa imposición de costas, cuya sentencia confirmamos en su integridad y no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de ICONA.

1055 *ORDEN de 21 de noviembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 3.674/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.055, promovido por «Ebro-Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de abril de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 3.674/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.055, promovido por «Ebro-Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.», sobre liquidación diferencia precios de azúcares; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por «Ebro-Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 9 de octubre de 1987, recaída en el recurso tramitado ante la misma con el número 45.055; sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del FORPPA.

1056 *ORDEN de 21 de noviembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 737/1983, promovido por don Román del Amo Jiménez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 737/1983, interpuesto por don Román del Amo Jiménez, sobre cumplimiento de destino; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don Román del Amo Jiménez, en impugnación de la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 11 de junio de 1983, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución de la Dirección General del IRA de fecha 10 de enero de 1983, también impugnada, por la que se deniega la petición de complemento de destino de nivel 17, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IRA.

1057 *ORDEN de 21 de noviembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.833/1987 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.103, promovido por don Jacinto Pueyo Gómez y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de marzo de 1989 sentencia firme en el recurso de apelación número 1.833/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.103, promovido por don Jacinto, doña Lucía, doña Felisa, doña María Luisa Pueyo Gómez, sobre denegación pre-